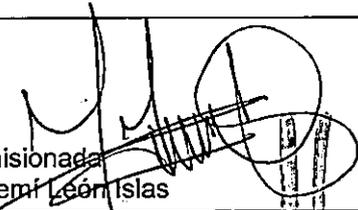


Versión Pública de Resolución RR-5346/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 04/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5346/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Partido Acción Nacional
Nohemí León Islas
RR-5346/2023
211295123000041

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-5346/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 211295123000041, que dice así:

"De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos y los particulares, ¿Cuánto dinero es destinado a los gastos de campaña en el estado de Puebla para el partido acción nacional en el periodo entre los años 2018 y 2024?" (Sic)

II. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso, a través del oficio número CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/123/2023, la cual se realizó en los siguientes términos:

"Con respecto a esta información informo que: esta información es pública y se encuentra visible para su consulta en el siguiente hipervínculo, <https://tinyurl.com/yrygvijg> con respecto al ejercicio 2024, esta información es pública y se encuentra visible para su consulta en el siguiente hipervínculo, <http://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG AC 019 2023.pdf>" (Sic).

III. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-5346/2023**, mismo que fue turnado a la Ponencia Tres para su trámite y resolución.

V. Mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, ~~anexando~~ las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, se hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información en un formato no accesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que las ligas electrónicas proporcionadas por la autoridad responsable al momento de responder los cuestionamientos de su solicitud de acceso a la información pública, dirigen a documentos inexistentes, sin visualizar la información requerida.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó ligas a la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, fracción XLIII referente a *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos*; inciso A, de la Plataforma Nacional de Transparencia de los ejercicios, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y link Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-019/2023 con aprobación de montos de financiamiento público para actividades de los partidos políticos para el año dos mil veinticuatro.

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, proporciona información a través de ligas que si abren, dando respuestas a parte de los cuestionamientos realizados, pero sin concordancia a lo requerido, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información folio 211295123000041 y la respuesta proporcionada se encuentran en términos de los Antecedentes I y II de la presente resolución.

Derivado de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obliga, la entonces persona solicitante interpuso su recurso de revisión alegando lo siguiente:

“Los hipervínculos ofrecidos en la respuesta a solicitud con folio: 211295123000041 funcionan ya que los sitios web a los que dirigen parecen como inexistentes”. (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado que le fue solicitado, señaló:

A este respecto me permito hacer de su conocimiento, que la respuesta que se entregó al denunciante, corresponde a los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, misma que se encuentra disponible para su consulta en las siguientes ligas:

- 2018 No se encuentra disponible para su consulta, lo anterior en virtud de la vigencia y temporalidad exigible por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se actualiza durante el último trimestre concluido y de dos años anteriores.
- 2019 No se encuentra disponible para su consulta, lo anterior en virtud de la vigencia y temporalidad exigible por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se actualiza durante el último trimestre concluido y de dos años anteriores.
- 2020 disponible para su consulta en <https://tinyurl.com/vpbww48g>

- 2021 disponible para su consulta en <https://tinyurl.com/ysaxv9ns>
- 2022 disponible para su consulta en <https://tinyurl.com/ykwvy346>
- 2023 disponible para su consulta en <https://tinyurl.com/yryqvjjg>
- 2024 disponible para su consulta en [ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG AC 019 2023.pdf](http://ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG%20AC%20019%202023.pdf)

Asimismo, se adjunta el oficio número **CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/138/2023** que emite la Unidad Administrativa denominada **Tesorería**, perteneciente a este instituto político en el que remite medios de prueba de información existente respecto de los años solicitados, y cumple con lo señalado por los criterios establecidos por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra en los enlaces del oficio en mención.

En el cual adjuntó, un alcance de respuesta en los siguientes términos:

OFICIO No CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/138/2023
ASUNTO: Respuesta a oficio

VERONICA RUIZ VALDÉZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE:

El que suscribe JOSÉ DE JESÚS GUILLERMO CORTÉS ROJAS, Tesorero del Comité Directivo Estatal, por medio del presente envío un cordial saludo y al mismo tiempo, con respecto su oficio CDE-PAN-PUE/TRANSPARENCIA/092/2023, donde me solicita los medios de prueba necesarios para estar en aptitud de realizar un informe justificado, a este respecto le informo que:

- 2018 No se encuentra disponible para su consulta, lo anterior en virtud de la vigencia y temporalidad exigible por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se actualiza durante el último trimestre concluido y de dos años anteriores.
- 2019 No se encuentra disponible para su consulta, lo anterior en virtud de la vigencia y temporalidad exigible por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se actualiza durante el último trimestre concluido y de dos años anteriores. El hipervínculo:

<https://tinyurl.com/ypbw48g> corresponde al año 2020

<https://tinyurl.com/ysaxv9ns> corresponde al año 2021

<https://tinyurl.com/ykwvy346> corresponde al año 2022

<https://tinyurl.com/yrygvijq> corresponde al año 2023

<http://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG AC 019 2023.pdf>

corresponde al acuerdo para las prerrogativas 2024, estas se encuentran visibles para su consulta, para mayor certeza se anexa evidencia fotográfica.

Adjunta capturas de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción XLIII referente a *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos,*

indicando el destino de cada uno de ellos; inciso A, mismos que constan en el presente expediente.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 211295123000041 dirigida al solicitante firmada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del sujeto obligado.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento de designación de la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla a favor de Verónica Ruíz Valdez de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Oficio CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/138/2023, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 211295123000041, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Tesorero del Comité Directivo Estatal.

Las documentales privadas y públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al Partido Acción Nacional, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211295123000041, en la cual requirió el recurso destinado a los gastos de campaña en el Estado de Puebla de los años dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, haciendo de conocimiento que la información solicitada era pública y visible para su consulta en dos hipervínculos que le proporcionó.

Por lo que, la hoy persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó la entrega de información en un formato no accesible, pues al acceder marcaba con sitios inexistentes.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, remitió un alcance de respuesta proporcionando hipervínculos para cumplir con lo solicitado de los años dos mil veinte al dos mil veinticuatro, al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado CG/AC-019/2023 y señalando que respecto a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, no estaba disponible para consulta pues de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo estaba obligado a publicar el ejercicio en curso y dos anteriores.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los partidos políticos, por lo que, se encuentran obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que la persona solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, se procederá al análisis de la respuesta inicial proporcionada, de la cual la persona recurrente se inconformó, por la entrega de información en un formato inaccesible, derivado que le señaló dos hipervínculos los cuales se observan, de la siguiente forma:

Del primer link <https://tinyurl.com/yrygvijg>, se desprende:

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
Ejercicio: 2023

INGRESOS

Selecciona el formato:
 Ingresos, Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
 Ingresos, Responsables de recibir, administrar y ejercer los Ingresos

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selección de todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Monto de los ingresos	Denominación de la ent.	Hipervínculo a los Infor.
1 2023	01/04/2023	30/06/2023	12718329.53	INSTITUTO ELECTORAL DEL...	Consulta la información

Del anterior hipervínculo dirige a la publicación de la obligación de transparencia, del sujeto obligado, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción XLIII referente a *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; inciso A Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado*, únicamente por lo que respecta al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

La segunda liga electrónica http://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG/AC_019_2023.pdf, contiene:



CG/AC-019/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

[Handwritten signature]
1

No.	Partido Político	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 30,002,757.11
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 25,507,357.40
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 9,250,901.46
4	Partido del Trabajo	\$ 12,794,855.31
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,061,965.61
6	Movimiento Ciudadano	\$ 13,180,857.89
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10,075,969.81
8	Morena	\$ 47,182,153.48
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 3,355,350.38
10	Fuerza por México Puebla	\$ 3,355,350.38
11	Candidaturas Independientes	\$ 3,355,350.38
	Total	\$ 171,122,869.20



Sujeto Obligado:
 Ponente:
 Expediente:
 Folio:

Partido Acción Nacional
 Nohemí León Islas
 RR-5346/2023
 211295123000041

ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023

cantidades en 12 ministraciones mensuales, que corresponden a los meses de enero a diciembre de 2024, tal y como se detalla en el Anexo 3, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2024	Ministración mensual del mes de diciembre 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.62
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.28
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.92
4	Partido del Trabajo	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.93
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.36
6	Movimiento Ciudadano	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.74
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.31
8	Morena	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.33
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
10	Fuerza por México Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09



SECRETARÍA EJECUTIVA
 DIRECCIÓN DE PRIEROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO 3

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS PROPORCIONALES EN EL AÑO 2024

No.	Partido Político	Actividades ordinarias permanentes	Actividades tendientes a la obtención del voto	Candadaturas proporcionales	Total
1	PAR	\$ 18,751,796	\$ 12,079,261.36	\$ 47,526,252.87	\$ 80,008,512.21
2	PRD	\$ 15,239,026	\$ 12,079,261.36	\$ 38,335,453.45	\$ 65,074,742.81
3	PRO	\$ 2,512,706	\$ 12,079,261.36	\$ 6,422,541.57	\$ 21,014,509.33
4	PT	\$ 9,286,496	\$ 12,079,261.36	\$ 15,530,446.26	\$ 36,896,203.62
5	PVEM	\$ 9,495,156	\$ 12,079,261.36	\$ 40,264,689.86	\$ 61,839,067.22
6	MC	\$ 5,588,204	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.42	\$ 31,949,920.14
7	PSI	\$ 2,135,494	\$ 12,079,261.36	\$ 6,072,478.26	\$ 20,287,233.81
8	MORENA	\$ 12,895,116	\$ 12,079,261.36	\$ 62,297,093.41	\$ 87,271,470.83
TOTAL					\$ 522,222,222.22
9	NAF	2% del monto de financiamiento público para actividades tendientes permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local			\$ 6,718,400.75
10	FDOP	2% del monto de financiamiento público para actividades tendientes permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo conservado el registro local, no cuenten con representación en el Congreso Local			\$ 6,718,400.75
TOTAL					\$ 13,436,801.50
TOTAL					\$ 535,659,023.72

Del link plasmado se desprende el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que se aprueba el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro*, con número CG/AC-019/2023, en el cual se observa el monto de recurso designado al sujeto obligado, para el presente año.

En este mismo sentido, se procede a revisar la respuesta en alcance proporcionada, en la cual da hipervínculos directos para contestar la solicitud de acceso, respecto al financiamiento otorgado en los años 2020 al 2024, de la siguiente forma:

Del año 2020 proporcionó el hipervínculo <https://tinyurl.com/ypbyw48g> el cual contiene:

INGRESOS

Selección el formato

- Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
- Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XIII - A

Selección el período que quieres consultar

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 15 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad	Fecha de los ingresos	Hic
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/04/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/05/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/05/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/04/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/06/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	28/05/2020	
2020	01/01/2020	31/03/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	27/03/2020	
2020	01/01/2020	31/03/2020	Financiamiento Público	Público	411,4832.26	Público	Instituto Electoral Del Estad...	27/03/2020	

Respecto al 2021 con la liga <https://tinyurl.com/ysaxv9ns>, que contiene:

Institución:

Ejercicio:

INGRESOS

Selecciona el formato

- Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
- Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 12 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la ent...	Fecha de los ingresos r...	H...
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	Financiamiento Público	4019024.77	Público	Instituto Electoral Del Estad...	28/01/2021	
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	Financiamiento Público	3014268.58	Público	Instituto Electoral Del Estad...	26/02/2021	
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	Financiamiento Público	3733278.28	Público	Instituto Electoral Del Estad...	31/03/2021	
1	2021	01/04/2021	30/06/2021	Financiamiento Público	4019024.77	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/04/2021	
1	2021	01/04/2021	30/06/2021	Financiamiento Público	4019024.77	Público	Instituto Electoral Del Estad...	31/05/2021	Ca
1	2021	01/04/2021	30/06/2021	Financiamiento Público	4019024.77	Público	Instituto Electoral Del Estad...	29/06/2021	Ca
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	Financiamiento Público	3014268.58	Público	Instituto Electoral Del Estad...	23/07/2021	Ca
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	Financiamiento Público	3014268.58	Público	Instituto Electoral Del Estad...	30/09/2021	Ca

Referente al año 2022, con la liga electrónica <https://tinyurl.com/ykwvy346>, que dirige a:

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
 Ejercicio: 2022

INGRESOS
 INFORMACIÓN PÚBLICA

Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
 Ingresos Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Acción Nacional (PAN)
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XLIII - A

Selecione el periodo que quiere consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEBUNCIAR**

Ver campos re eventos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Rubro de los Ingresos	Tipo de Ingresos	Monto de los Ingresos	Fuente de los Ingresos	Denominación de la ent...	Fecha de los Ingresos	Mp
2022	01/01/2022	31/03/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	3311958.81	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	22/01/2022	Co
2022	01/01/2022	31/03/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	3877252.75	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	22/02/2022	Co
2022	01/01/2022	31/03/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4415958.41	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	22/03/2022	Co
2022	01/04/2022	30/05/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4222661.97	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	25/04/2022	Co
2022	01/04/2022	30/06/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4222661.97	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	22/05/2022	Co
2022	01/04/2022	30/06/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4222661.97	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	25/06/2022	Co
2022	01/07/2022	30/09/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4222661.97	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	25/08/2022	Co
2022	01/07/2022	31/09/2022	FINANCIAMIENTO PUBLI...	PUBLICO	4222661.97	PUBLICO	INSTITUTO ELECTORAL DEL ...	20/09/2022	Co

Para el año 2023 y 2024, proporcionó los mismos links de su respuesta inicial, revisados anteriormente.

3 De las anteriores capturas de pantalla plasmadas se observa que el sujeto obligado en su alcance contesta la solicitud de acceso folio 211295123000041, refiere al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción XLIII referente a *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos*; inciso A *Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado*, respecto al ejercicio dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, segundo trimestre del año dos mil veintitrés y con el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado*, número CG/AC-019/2023, con el

monto de recurso para actividades ordinarias y permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, para el año dos mil veinticuatro.

Resulta oportuno citar los artículos 43 inciso c), 44 inciso a) numeral VI y IX, 51, punto 1, inciso b) numerales I, II y III, punto 2, inciso a), 76 punto 1, inciso b), punto 2, 79 punto 1, inciso b) numerales I, III de la **Ley General de Partidos Políticos**, establecen lo siguiente:

Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: ...

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; ...

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. ...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;...

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:...

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;...

III. [Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.]

Asimismo, se citan los artículos 47 fracción II, 216, 217, 237 y 238 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que dicen:

Artículo 47 Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes: ...

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 216

La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto. Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

Artículo 217 Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Las campañas para elegir Gobernador tendrán una duración de sesenta días.

Cuando corresponda la renovación de Diputados y miembros de Ayuntamientos de manera coincidente con la elección de Gobernador, las campañas tendrán una duración de sesenta días.

Artículo 237

Los gastos que realicen los partidos políticos las coaliciones, en su caso, y sus candidatas y candidatos, en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Artículo 238 Para los efectos del presente Capítulo quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los que se realicen por los conceptos siguientes:

I.- Propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores, utilitaria u otros similares;

II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III.- Propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio localizadores y telefonía celular, comprendidos los realizados en cualquiera de

estos medios, como mensajes, anuncios publicitarios, inserciones pagadas y similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV.- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto, se observa que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de recibir recursos del erario público para el financiamiento de sus actividades, entre ellas, los gastos de campaña, asimismo, los partidos políticos deben presentar informes respecto a este tipo de gastos, además cuentan con un órgano interno responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de campaña, así también cuentan con reglas generales y topes de gastos de campaña. También, definen que son las campañas electorales, su inicio, conclusión y duración de las mismas.

En efecto el alcance de respuesta y del cual se dio vista a la persona recurrente sin que manifestara algo en contrario, se observa que el sujeto obligado proporciona información a través de ligas que si abren, dando respuesta a parte de los cuestionamientos realizados, pero sin concordancia a lo requerido ya que únicamente le informó los montos de recurso recibido en los años 2020, 2021 y 2022, en el año ~~2023~~ respecto al segundo trimestre, remitiendo a una obligación de transparencia común, y para la anualidad 2024 dio el financiamiento a través del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado*, número CG/AC-019/2023, sin que el sujeto obligado fuera específico, respecto al dinero destinado a los gastos de campaña de 2018 a 2024.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente en el sentido que el sujeto obligado entregó información en un formato no accesible, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por la persona inconforme a la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211295123000041, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma, otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, por las razones y los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su

cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

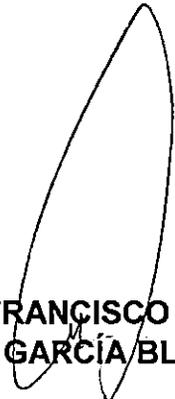
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor y Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER
GARCÍA BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-
5346/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta y uno de enero de dos mil
veinticuatro. 

PD3/NLI/MMAG/Resolución